

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00589 - 00
DEMANDANTE: INTERRENOS S.A.S
DEMANDADO: ZAP MICHELLE S.A.S.
Restitución de Inmueble Arrendado.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

Por su parte el numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil, señala que la cuantía: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses...”*

Conforme a lo señalado por la parte demandante, tenemos que en el canon mensual del pacto de arrendamiento base de la presente acción, asciende a la suma de **\$14.400.000,00 M/Cte**, que por el término del contrato, doce (12) meses, arroja un total de **\$172.800.000,00 M/Cte**, cantidad que supera el límite de la MENOR CUANTÍA a la fecha de presentación de la demanda, 1 de octubre de 2020 (\$131.670.450,00 M/CTE).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

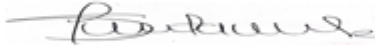
1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 21 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANT AMARIA OVALLE
Secretario